

# EL NACIONAL.

BIBLIOTECA NACIONAL  
CALLE DEL ESTER

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, miércoles 14 de Setiembre de 1887.

NUM. 204.

**CONTENIDO.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

Solicitud del Señor Coronel D. Floresmilo Zarama pide que, previo aviso en el periódico oficial y con vista de la documentación que acompaña, se le otorgue el título de propiedad de las hectáreas de terrenos baldíos que expresa haber elaborado á orillas del río Blanco, en la jurisdicción del cantón Mejía.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.—Documentación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.  
Cámara del Senado.—Acta del 3 de Agosto. Id. de Diputados.—Actas del 17 de Agosto extraordinaria, y 23 ordinarias.  
NO OFICIAL.

“El Artesano” de Lima.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Al H. Sr. Ministro en el Despacho de Hacienda.

Para cumplir con lo pactado en la cláusula 3ª de la escritura que otorgó el Supremo Gobierno en Noviembre de 1884, y para obedecer lo preceptuado en el artículo cuarto de la ley sobre baldíos he presentado la documentación necesaria, inclusive las medidas, planos y pago en tesorería del valor de veinte hectáreas de terreno que he elaborado á orillas del río Blanco en la jurisdicción del cantón Mejía. Y, para llenar las prescripciones de la ley, solicito de U. S. que se digno ordenar se dé el aviso en el periódico oficial, para que después se me otorgue el correspondiente título de propiedad. Quito, Setiembre 11 de 1887.

Floresmilo Zarama.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Setiembre 12 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el periódico oficial.

Salazar.

Señor Gobernador de la provincia: Atentamente y según derecho representamos que habiendo elaborado diez hectáreas de terreno en la confluencia del río Pilatón con el Silante, y diez á orillas del mismo Pilatón cerca del Naranjal, en uso de las obligaciones que contrajimos con U. S. en la escritura celebrada en 9 de Diciembre de 1884, y pagado su valor durante Octubre del año anterior, según los documentos que adjunto, pedimos: que U. S. sirva, previo informe del ingeniero comisionado de practicar la mensura y avalúo de bosques nacionales, se nos dé el correspondiente título. Quito, Agosto 24 de 1887.

Floresmilo Zarama.

Cornelio Pallares.

Gobernación de la provincia.—Quito, á 26 de Agosto de 1887.

Informe el Sr. Ingeniero comisionado en la mensura y avalúo que se expresa acerca del contenido de la presente solicitud.

Bustamante.

Casares, Secretario.

El que suscribe Ingeniero comisionado para el deslinde, medida y avalúo de los terrenos baldíos que piden los Sres. Floresmilo Zarama y Cornelio Pallares, se les confiera dos respectivos títulos, informa:

Las primeras diez hectáreas que piden se les adjudiquen, están en terrenos de propiedad nacional y según el plano adyacente, los linderos son por el Norte el río Blanco que más abajo toma el nombre de Pilatón, por el Este el río Silante, por el Sur y el Oeste terrenos baldíos. La superficie es un cuadro de 316,2 metros de cada lado, siendo un lado el frente Norte en dirección del río Blanco. La superficie es diez hectáreas, que avalúadas al precio legal de ochenta centavos, importan ocho sueros.

Las otras diez hectáreas, también están en terrenos nacionales, y según el plano adyacente, los linderos son: por el Norte el río Blanco, por el Este el río Pilatón, por el Sur y el Oeste terrenos baldíos. La figura es un cuadrado que tiene 316,2 metros de lado, siendo uno de ellos el frente Norte en dirección del río Blanco. La superficie del terreno es diez hectáreas, que avalúadas al precio legal de ochenta centavos, importan ocho sueros. Quito, Setiembre 9 de 1887.

J. Gualberto Pérez.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

**Congreso Constitucional de 1887.**

**CÁMARA DEL SENADO.**

Sesión ordinaria del 3 de Agosto.

(Conclusión).

Terminado el incidente, el H. Vázquez dijo: “Yo no estaré por la revocatoria de la negativa de ayer, porque me parece el proyecto contrario á la justicia y á la ley. En efecto, si existen disposiciones legales y constitucionales que prevén este caso, no es justo resolverlo por un decreto particular de mero privilegio. La ley de 30 de Abril de 1864, sobre indemnización de daños y perjuicios, en su art. 12º ordena que la reclamación de los damnificados debe dirigirse contra la autoridad que los perjudicó, ó si esta fuese inexistente, contra la Nación. La Constitución de 1878, vigente cuando se cometió el atentado de Veintemilla, en su art. 17º manda que “los empleados públicos que violaren cualquiera de las garantías declaradas en esta Constitución, serán responsables con sus bienes, por los daños y perjuicios que causaren”. Y no se diga que en Mayo de 1883 la Constitución no existía, porque el mismo Dictador la reconoció excepto en lo que se oponía á su reelección como Presidente. Así pues, se ve que no es la Nación, sino Veintemilla el directamente responsable. Por lo demás, aun suponiendo que el Gobierno debiera hacer el pago, no debería hacerlo sino conforme á la ley de Crédito Público: cualquier preferencia en esta materia es ilegal é injusta. Hay más: el atentado se perpetró en Mayo de 1883: desde entonces han transcurrido cuatro años, y la acción se ha prescrito según el art. 3º de la ley de 1861. Recordaré, con este motivo, que en 1885, fundándose en la prescripción, la Cámara del Senado desechó un reclamo de igual clase de la digna esposa del Sr. General Guerrero; y nótese que la resolución no tuvo en cuenta la ausencia del perjudicado. Por todas estas razones, creo que la H. Cámara no debe convenirse con el proyecto de decreto”.

El H. Sr. Ministro: “Sin gran esfuerzo de imaginación y sin mucho talento jurídico puede demostrarse la justicia del proyecto. El H. Sr. Ministro preopinante ha citado la ley de 1861; y á mi vez esta ley cabalmente le

pone el reclamante en la alternativa de demandar al autor del daño, ó de reclamar á la Nación. La historia de los hechos, tales como se pasaron, es suficiente para poner en claro este asunto. Veintemilla, como Jefe Supremo de la provincia del Guayas, legal ó ilegal poco importa, pero como Gobierno de hecho, despojó por la fuerza al Banco del Ecuador de más de \$ 300.000 y se los llevó á su casa, pero haciendo constar en los libros de Tesorería la partida de lo entregado por el Banco. Quedaba, pues, el Gobierno deudor del Banco, y así lo reconocieron todos los Gobiernos seccionales de la Restauración, cuando ordenaron pagar al Banco los \$ 300.000 que el arrebató el Dictador. En cuanto á los \$ 100.000 que tenía el Banco del Ecuador, como depósito del de la Unión, y que también fueron recogidos por Veintemilla, no se han reclamado todavía, por estar pendiente una litis entre los dos Bancos, sobre cual habla de sobreabundancia. Hoy que se ha resultado judicialmente este punto, el Banco perjudicado reclama con justicia al Gobierno. Por esto no es posible hacer valer la prescripción contra dicho Banco. Además, no es éste el caso de comprobar daños y perjuicios, desde el momento que la deuda está inscrita, y que los libros de la Tesorería de Guayaquil son prueba instrumental y convincente á favor del Banco, que no tiene otra cosa que probar. Ahora sí consideramos la necesidad de sostener nuestro crédito, de favorecer á una institución que tantos bienes ha hecho á la República, cooperando con el más insignificante de sus magistrados, si tenemos presente que la existencia de ese Banco está íntimamente ligada con la suerte de la Nación, no debe quedarlos ningún escrúpulo para este acto de reparación y de justicia”.

El H. Vázquez: “Suponia yo que el H. Sr. Ministro habría de sostener los intereses del Fisco y de la Nación; pero prefiero que se pasen por alto las prescripciones legales, y que se favorezca al “Banco del Ecuador”. Más la H. Cámara se atendrá á la ley; yo por lo menos soy esclavo de ella, y sin aplicación de personas, la tomo por regla en mis razonamientos y votaciones. A nada conduce todo lo que ha dicho el H. Sr. Ministro respecto á la constancia de la exacción en los libros de Tesorería: ésta será una prueba que ha de valer á su tiempo. Hoy por hoy sólo corresponde declarar que no ha lugar á la indemnización de parte del Gobierno, ya que no han precedido ni la demanda contra el autor del daño, ni la prueba de su insolvencia, ni las demás actuaciones judiciales que previene la ley. En cuanto á la inmoralidad de la prescripción, no es menester demostrar que la prescripción está reconocida en el mundo entero como precisa garantía de los derechos y las propiedades, no sólo de los individuos, sino también de las Naciones”.

El H. Sr. Ministro: “A la increpación que se me dirige sobre la defensa de los derechos fiscales, contestaré que la mejor manera de defenderlos es respetar la justicia, y sostener el crédito nacional. A las razones jurídicas que alega el H. preopinante, diré que no puedo asentir, porque discrepamos en un punto cardinal: él considera el despojo del Banco, como una mera exacción ó forzojo, yo lo estimo como contribución forzosa de guerra: en este segundo supuesto, se reduce á nada todo el aparato de leyes que nos cita el H. Senador; basta ya la constancia en el libro de Tesorería, para que reconocido el crédito se mande pagar. Así se ha hecho con frecuencia, y para no citar otros ejemplos, recordaré tan sólo el del benemérito D. Rafael Angulo, á quien Veintemilla exigió una contribución de guerra, pero ordenando para defraudarle que no se sentase la partida de ingreso en el libro respectivo: sin embargo se le reconoció después el crédito y mandó pagar con justicia. En el Congreso de 1885, se eximió de responsabilidad á dos empleados de Hacienda, atendidas las circunstancias, no obstante las disposiciones legales; el mismo H. Sr. Vázquez contribuyó entonces con su voto á dar ese decreto. Ya verá pues, que en algunos casos, se pueden hacer estas excepciones, en pro de la equidad, sin ofender los intereses nacionales”.

El H. Espinel: “Además de las luminosas

razones alegadas por el H. Sr. Ministro, diré que el “Banco del Ecuador” fué ya indemnizado en la parte principal del despojo, por orden de los Gobiernos de la Restauración; hoy el pago que se pide es como una consecuencia de aquél y debe decretarse”.

El H. Fernández Córdoba: “La ley de 1861 que sirve de fundamento á la argumentación del H. Sr. Vázquez, no es aplicable al presente caso: pues el art. 1º sólo habla de daños y perjuicios causados en los bienes fidejcos por embargo, secuestro ó despojo; y aquí se trata de un robo en dinero ó metálico. Tampoco es exacto que el Banco deba repetir contra Veintemilla: bien sabido es, en efecto, que la obligación nacida de un crimen ó delito es solidaria entre todos sus autores; asimismo los Gobiernos se identifican por lo que respecta á sus obligaciones, y el posterior es responsable de los actos del anterior. Por lo que mira á la prescripción, entre particulares es admisible y aun confesio que es excelente é indispensable; pero que la invocan los Gobiernos, un Congreso, para no pagar un crédito y cumplir con su deber, sería esencialmente inmoral, seríamos truo-sos”.

El H. Echeverría: “Habiendo averiguado detenidamente lo que hay de verdad en este caso, he descubierto que el depósito fué hecho en el Banco de la Unión, á nombre del General Veintemilla como individuo particular: éste, cuando se vió encerrado en Guayaquil, echó mano á los fondos que el Banco de la Unión tenía en poder del del Ecuador, para recobrar de esta manera su depósito; mas el Banco de la Unión entregó al Gobierno de la Restauración igual cantidad, como perteneciente á la Nación; parece, pues, justo que ésta la reembolso al Banco del Ecuador y reclame contra Veintemilla”.

Cerrado el debate, pasó el proyecto á discusión, por mayoría de los 23 partes de la Cámara. El H. Mera explicó su voto afirmativo, en el sentido de que deseara se estudiara más este asunto para la subsiguiente discusión.

En tercer debate fué aprobado el proyecto de decreto que manda pagar \$ 10.000 á los RR. Padres de Santo Domingo, después de algunas explicaciones dadas por el H. Polít y el Ilmo. León, respecto de la comprobación del crédito y de lo que pasó en el Congreso de 1880, que reconoció dicho crédito, pero su decreto fué desechado por Veintemilla, quien ni lo sancionó ni lo promulgó, habiéndose traspapelado las copias originales del decreto.

También se aprobó el proyecto de decreto que establece hospitales en Esmeraldas y Portoviejo, y el que anexa la vicarparroquia de Caldera á Pimampiro, desmembrándola de Puntal, pero se negó el que vota un subsidio para la reconstrucción de la iglesia de la Merced en Portoviejo, por no ser prudente el desfalco de las rentas provinciales, una vez aprobada la contrata Palau.

Aprobóse el siguiente informe de la Comisión 2ª de peticiones.

“Excmo. Señor.—Camilo Cobos solicita se le indulte de la pena de reclusión mayor que se le ha impuesto por haber resultado responsable de la muerte de Bartolomé Domínguez. Como el Poder Legislativo no tiene la facultad de conceder indultos parciales, el peticionario debe ocurrir al Ejecutivo quien tiene la atribución de perdonar, rebajar ó conmutar las penas que se imponen impuestas por crímenes ó delitos. Este es el parecer de vuestra Comisión 2ª de peticiones, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Agosto 2 de 1887.—Viteri.—Riforio”.

Leído estoto informe de la Comisión Eclesiástica, pasó el adjunto proyecto á 2ª discusión.

“Señor Presidente.—Leída la solicitud que el Ilmo. Sr. Obispo de Riobamba dirige á esta H. Cámara y los documentos que acompaña, vuestra Comisión de asuntos eclesiásticos opina que tiene mucha justicia, que no sólo ha padecido sino que ha debido hacerla. La razón es la siguiente: en los años de 1865 y 1867 en que se hicieron las asignaciones á las diócesis, no han figurado estos dos mil pesos para el Hospital de Riobamba, ni en el primer presupuesto practicado por su Diócesis con su Capítulo, y aprobado por el Excmo. Delegado Apostólico, único que

ha debido tener el carácter de permanente. En tiempos posteriores se hicieron modificaciones precarias, ya en la renta de los partícipes, ya en las nuevas asignaciones, entrando en esta la del Hospital. Sin duda por los disturbios políticos que han alterado el orden aún en las Iglesias, no consultaron a la Santa Sede tan pronto como debían hacerlo; mas, por fin en el año de 1870 se hizo la consulta, y el Santo Padre reproba las modificaciones y las sujeta al primer presupuesto con estas palabras:—“El dote de la masa decenal, consecrarse según lo establecido al principio para los canónicos y demás sirvientes, considerando separadas una prevención de otra”. Según lo espuesto aparece que hay una necesidad de conservar el primer presupuesto, y por tanto retirar la asignación que se ha hecho al Hospital, como dejarle sin ese subsidio de vital importancia para ese establecimiento de caridad, siendo escaso de renta como lo es? El Gobierno debe llenar ese vacío de la parte de diezmo que percibe, ya que está obligado por el art. 1º de la ley adicional al Concordato. Este es el parecer de la Comisión, salvo el juicio de la H. Cámara. Para llevar a debido efecto se acompaña el adjunto decreto.—Quito, Agosto 2 de 1887.—Antonio T. Irujo.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Pérez.—F. Póla”.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

Decreto:

Art. único. De la renta decimal correspondiente al Gobierno asignada dos mil sucos al Hospital de Riobamba, para ser sustituida a la cantidad que erogaba la masa capitular de la misma Diócesis.  
Dado en Quito &.

Por último, estando a punto de tratarse en 3ª discusión el proyecto de ley de ferrocarriles, el H. Madrid, con apoyo del H. España hizo esta moción que fué aprobada: “Que se suspenda la discusión de la ley de ferrocarriles, una vez que se han aprobado los contratos”.

Con lo cual, a las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Ponce.  
El Secretario, Manuel María Póla.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión extraordinaria del 1º de Agosto.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Coronel, Dávalos León, Freile, Gómez Jurado, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.) y Villagómez.

Aprobóse sin modificación alguna el acta de la sesión extraordinaria anterior.

El H. Señor Ministro de lo Interior envió dos proyectos para que fueran considerados por la H. Cámara: uno en el cual se prohibe a las Municipalidades dar sus capitales a mutuo, y otro reformatorio de la Ley de caminos vecinales: ambos pasaron a 2ª discusión, indicando el H. Pino que al 1º se añada un artículo que prescriba el inmediato cobro de las cantidades prestadas.

Habiéndose dado cuenta de que la H. Cámara colegisladora había insistido en el proyecto que permite, a los que aspiren al grado de Licenciado en Farmacia, estudiar libremente las materias correspondientes a la enseñanza secundaria, esta Cámara se conformó con la insistencia.

La Secretaría de aquella devolvió aprobado, sin modificación alguna, el proyecto derogatorio de la ley de 29 de Junio de 1886 sobre escuelas matinales; y con algunas modificaciones, que fueron aceptadas, la propuesta del Señor Theakston para la construcción del ferrocarril de Los Ríos. La Presidencia ordenó que uno y otro pasasen a 2ª discusión.

El proyecto reformatorio del Código de Minería, aprobado ya por el H. Senado, pasó a 2ª discusión, debiendo informar para 3ª la Comisión 1ª de Legislación.

La de Constitución presentó el siguiente proyecto:

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Constitución, considerando que, de las reformas constitucionales propuestas por el Congreso de 1886, no fué aprobada la parte relativa al juzgamiento militar para las grandes infracciones políticas, ha meditado una ley que determine el enjuiciamiento, en estos casos; ley que

sujeta al dictamen de esta H. Cámara.—Quito, Agosto 1º de 1887.—Remigio Crespo Toral.—Rafael María Arizaga.—Santiago Carrasco.—Victor Gómez Jurado.—Manuel M. Salazar.—Eloy Proaño y Vega”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto:

Art. 1º Las Cortes Superiores marciales juzgarán en 1ª instancia a los individuos que armados y organizados como militares alteraren por la fuerza el orden constitucional de la República.

Art. 2º Constituido el acusado en el lugar de la residencia de la respectiva Corte, ordenará ésta el juzgamiento, previéndole que nombre inmediatamente su defensor y señalando el día de la celebración del juicio.

Art. 3º Llegado el día designado, se reunirá el Tribunal, examinará los testigos que presente el Fiscal y el acusado, se oír el parecer del primero y la defensa del segundo, observándose en los debates las reglas comunes; se sentará acta de todas las diligencias practicadas, y se pronunciará sentencia dentro de 3ª día.

Art. 4º El fallo se consultará a la Corte Suprema marcial, la cual resolverá por el mérito de los autos.

Art. 5º En estos juicios no habrá más solemnidades sustanciales que la citación al acusado, con la providencia que ordena el juzgamiento, su concurrencia a la celebración del juicio y la comprobación del cuerpo del delito.

Art. 6º En las Cortes de Riobamba, Cuenca, Manabí y Loja se completará el número de cinco miembros, nombrados abogados conjueces.

Art. 7º En los juicios de que trata esta ley, no se admitirá articulación alguna, ni prórroga del plazo señalado para la celebración del juicio, ni más recurso que el que concedió en el art. 4º

Queda derogada la ley de 10 de Julio de 1886.—Dado en Quito &.

El H. Salazar manifestó que había salvado su voto en la parte relativa a la consulta del fallo a la Excmo. Corte Suprema; y que, para que haya consecuencia en la reforma del art. 14 de la Carta Fundamental, sería necesario añadir: “caso de que no se apruebe el proyecto reformatorio del Código Penal, que las Cortes Superiores marciales, en el juzgamiento de los revolucionarios, apliquen la disposición del Código Militar”.

Cerrado el debate, pasó el proyecto a 2ª discusión. En seguida leyeron el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Instrucción Pública ha examinado los documentos presentados por el Señor Virgilio Paredes y el proyecto de decreto acordado por la H. Cámara del Senado. Estimando justas las razones en que se apoya la H. Cámara Colegisladora, opina vuestra Comisión, que debéis conformaros con el parecer de aquella, salvo el acuerdo de esta H. Cámara.—Quito, Agosto 1º de 1887.—Cornelio Crespo Toral.—Proaño y Vega.—Samaniego”.

Puesto en tercer debate el proyecto a que el informe se refiere, el H. Vicepresidente, con apoyo del H. Salazar, propuso:

Que el proyecto sobre libertad de estudios a Virgilio Paredes diga: “Prórroguese, a favor de Virgilio Paredes, el término señalado en el decreto legislativo que concedió libertad de estudios a los jóvenes que habían combatido contra la Dictadura, por un tiempo igual que ha permanecido prestando sus servicios al Gobierno”.

Votada esta proposición por escrutinio, como lo previene el Reglamento Interior, siendo escrutadores nombrados para la Cámara los HH. Dávalos y Manrique, y por la Presidencia los HH. Uquillas y Arizaga, fué aprobado.

Votado del mismo modo y con los mismos escrutadores, fué aprobado el proyecto que concede a la Señora Mariana

Ribadeneira la gracia de gozar de la mitad de la renta que actualmente gana como Institutora de niñas en la Capital. El H. Landívar, apoyado por el H. Proaño, hizo entonces esta proposición que fué aprobada:

Que al artículo que acaba de aprobarse del decreto que concede a Mariana Ribadeneira: “Se ponga el siguiente considerando: “En mérito de los certificados que ha presentado la Sra. Mariana Ribadeneira en apoyo de su solicitud, los cuales comprueban el esmero con que se ha consagrado al desempeño de sus deberes como institutora durante trece años y con menoscabo notable de su salud”.

Nombrados para escrutadores los HH. Sevilla, Noboa, Jaramillo y Proaño por la Cámara y la Presidencia, respectivamente, se votó también por escrutinio y se aprobó el que ordena se dé de alta en el depósito de invalidez de la Capital, al Sargento Mayor Camilo Ozazeta.

Puesto en 3ª discusión el que concede el plazo improrrogable de seis meses a los Señores Pedro Zambrano y José F. Velasco para que puedan presentar los títulos que justifiquen sus créditos contra el Fisco, el H. Manrique, apoyado por el H. Proaño, propuso:

“Que se suspenda hasta el día de mañana la discusión del actual decreto”.

Negada la proposición y votado nuevamente el proyecto, siendo escrutadores los HH. Noboa, Sevilla, Palacios y Gómez Jurado, se aprobó por 21 votos afirmativos contra 8 negativos.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, Aparicio Ribadeneira.  
El Secretario, José María Banderas.

Sesión ordinaria del 2 de Agosto.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez, y Vinueza. El H. Dávalos no concurrió por enfermedad.

Después de aprobada el acta, se leyó un oficio del Ministerio del Interior con el cual remite un proyecto de decreto prohibiendo a las Municipalidades que presten a mutuo los fondos del municipio. Considerado el proyecto en 1ª discusión pasó a 2ª con la indicación que hizo el H. Pino, de que se agregue un artículo ordenando que las Municipalidades que hayan prestado sus fondos procedan inmediatamente a recaudarlos.

En seguida se leyó el siguiente informe: “Excmo. Señor: Vuestra Comisión 1ª de Hacienda ha examinado la solicitud del Sr. Camilo Montenegro, relativa a que se declare insubsistente la sentencia del Tribunal de Cuentas, que, en tercer juicio, pronunció sobre las cuentas que el solicitante rindió en 1879, como Comisario de Guerra; ó que de considerarla legal y subsistente, se le exonere del pago del alcance resultante en su contra, sustituyéndose el fisco en su derecho, para recaudar tal alcance del ex-General Ignacio de Veintemilla, que es el que de hecho lo percibió, opina la Comisión, que no puede accederse a lo primero, porque se trata de desconocer una resolución del Poder Judicial, lo cual no puede hacerlo el Congreso, sin quebrantar la Constitución; si esa sentencia era injusta ó ilegal, ha podido el agraviado interponer el recurso de queja, que es el permitido por la ley.—Tampoco puede accederse a lo segundo, ni aún como una mera gracia, por cuanto, el fallo del Tribunal no deja a Montenegro el derecho a salvo contra el ex-General Veintemilla, sino que lo declara personal y directamente obligado al pago del alcance resultante. Este es el parecer de la Comisión, salvo el mejor juicio de la H. Cámara.—Quito, Agosto 2 de 1887.—Coronel.—Landívar.—Ortega”.

Leídos los documentos respectivos y la solicitud, impugnaron el informe los HH.

Uquillas, Velasco (A.) Proaño y Vega; porque el Ministerio de Hacienda no pudo ordenar la revisión de la cuenta en tercer juicio, después de haber transcurrido más de dos años desde que el Tribunal de Cuentas pronunció la sentencia en segundo juicio; pues si el Ministerio dispuso se viciera la referida cuenta en tercer juicio a virtud del decreto que expidió el Gobierno Provisional de 1883, no debió el Tribunal de Cuentas abrir el nuevo juicio, porque a más de haberse vencido el término concedido por el art. 9º de la Ley de Hacienda, ese decreto fué contrario a las facultades que los pueblos concedieron entonces al Gobierno Provisional, puesto que en las actas populares se expresó claramente, que se habían de respetar los fallos judiciales: que la H. Cámara debía en consecuencia negar el informe y declarar subsistente la sentencia que el Tribunal pronunció en 14 de Enero de 1880, lo que por haberse ejecutado por el lapso de tiempo, causó efectos irrevocables.

Los HH. Coronel, Landívar y Villagómez, defendieron el informe fundándose en que el Congreso no podía alterar de manera alguna el sentido de la sentencia pronunciada en tercer juicio; 1º porque lo prohíben los artículos 4º y 63 de la Constitución, y 2º porque tampoco podía el Poder Legislativo condonar a los deudores al Fisco las cantidades que por fallos ejecutoriados estaban obligados a pagar.

El H. Uquillas manifestando por segunda vez, que el Tribunal de Cuentas procedió contra toda regla legal y ya sin jurisdicción a reaver las cuentas en tercer juicio, y con apoyo del H. Velasco (A.) hizo esta proposición: “Declárese ejecutoriada y por consiguiente ejecutoriada la sentencia pronunciada por el Tribunal, con fecha 14 de Enero de 1880, en las presentadas por Camilo Montenegro, Comisario de Guerra en 1876”.

Publicada que fué, la Presidencia resolvió que siendo la proposición contraria al informe, primero debía votarse éste, para discutirse la primera. En consecuencia y cerrado el debate, el H. Hidalgo pidió que se vote por partes el informe. Para proceder a la votación por escrutinio la H. Cámara nombró escrutadores a los HH. Vinueza y Pino, la Presidencia a los HH. Salazar y Sánchez. Recogidos los votos y verificando el escrutinio fué aprobada la primera parte por 20 votos afirmativos, contra 13 negativos. Puesta al voto la 2ª parte, fué también aprobada por 18 votos afirmativos contra 14 negativos y uno en blanco.

En seguida fueron aprobados los siguientes informes: 1º “Excmo. Señor: La Comisión de Crédito Público: Vista la solicitud del Señor Dr. Manuel Dávalos, contraída a pedir se le mande pagar \$ 1.000 que asegura debersele por sueldos atrasados, del empleo de Ministro Juez de la Corte Superior de Cuenca, opina que el peticionario presente su título, y ocurra con él al Poder Ejecutivo, para que si lo estimare justo ordene el pago, con arreglo a la ley de Crédito Público, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, Agosto 1º de 1887.—N. Velasco.—Freile”—2º “Excmo. Señor:—La Comisión diplomática ha examinado con la debida atención los expedientes que el H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores ha enviado a esta H. Cámara, acerca de las reclamaciones de los ciudadanos españoles, Telésforo Iriarte, Tomás Gastelú y Ramón Martínez Collazo, por los perjuicios que aseguran, sufrieron en Enero de 1883, a consecuencia del combate que tuvo lugar en Esmeraldas, entre las fuerzas del Ejército de la Restauración y las tropas del Dictador Ignacio de Veintemilla, y opina que debéis dar la siguiente resolución: La ley de 27 de Enero de 1852, establecida de una manera precisa, los trámites a los cuales deben sujetarse los que pretenden obtener la reparación de daños y perjuicios ocasionados por cuerpos de tropas, autoridades del Gobierno, según los documentos con que deduzcan la reclamación, atribuye esa ley al conocimiento de la causa a la Junta de Hacienda ó al Juez de Letras de la jurisdic-

ción en que se ha causado el daño. Mientras no se expida en el respectivo juicio la sentencia que produzca ejecutoria, no puede considerarse la reclamación por la vía diplomática, porque ésta empieza después de terminada la judicial; ni puede aceptarse sino consta que los que se dicen perjudicados han agotado los medios regulares que establece el régimen judicial del Ecuador.

Además el Congreso no puede intervenir, por ahora, en el caso concreto de que se trata, y que es de exclusiva competencia del H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, á quien según el art. 2º de la ley de Régimen interior, incumben la dirección de los negocios diplomáticos. Este funcionario es quien deberá aceptar ó desechar la reclamación, conforme á las prescripciones del derecho Internacional, y á las demás leyes del Ecuador; puesto que, ningún extranjero deja de estar sujeto á ellas y á la autoridad del país en que reside.

Este principio se halla consignado en el art. 14 del Tratado, concluido el 6 de Febrero de 1840, entre el Gobierno del Ecuador y S. M. Católica, en el cual se concede á los Ecuatorianos en España y á los españoles en el Ecuador, el derecho de entrada, tráfico y residencia, bajo el pie de una completa igualdad, quedando en todo nivelados á los naturales del país en que trafiquen ó residan.

Por estas razones, Vuestra Comisión, salvo mejor concepto de la H. Cámara, juzga que deben verse las reclamaciones al H. Señor Ministro, bajo el negocio de su cargo.—Quito, Julio 30 de 1887.—Proaño y Vega.—Uquillas.—Fernández Madrid.—3º "Excmo. Señor: Examinada la solicitud de la Señora Angela Villasis, viuda de Ollagui, contraída á que se le condone un alcance que, por sentencia del respectivo Tribunal, ha recaído sobre su esposo en la cuenta de la Colecturía de rentas fiscales del cantón Santa Rosa, y que la gracia se haga extensiva aún á sus fiadores, á fin de que no se les tome en cuenta su responsabilidad. Vuestra Comisión de Crédito Público opina: que no se debe acceder á este y otros pedidos de igual naturaleza, que abridan en lo sucesivo un basto campo al fraude y derrochamiento de los caudales públicos, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara.—Quito, Julio 29 de 1887.—N. Velasco.—Freile.—Pino"; y 4º "Excmo. Señor: Sometida al examen de las Comisiones Diplomática y 1ª de Crédito Público, la solicitud y documentos que presenta el Señor Don Francisco Jimenez Arce, para recabar el pago de \$ 1834 que se le adeudan por erogaciones y otros gastos que el peticionario hizo en calidad de Cónsul General y con autorización expresa del Gobierno Constitucional del Excmo. Señor Doctor Don Antonio Borrero, vuestras Comisiones respectivas, son de parecer que debéis autorizar al Poder Ejecutivo, para que, previo arreglo con el Señor Arce, ordene el pago de la suma expresada; pues así lo exige el decoro de la Nación y la justicia del reclamo del Señor Jimenez Arce, cuyos servicios al Gobierno legítimo de 1876, están comprobados por los adjuntos documentos. Si la H. Cámara opina en conformidad con el dictamen de vuestras Comisiones, sometemos á su deliberación el adjunto proyecto, en consonancia con la autorización acordada.—Quito, Julio 27 de 1887.—Proaño y Vega.—Fernández Madrid.—N. Velasco.—Pino.—Freile".

El proyecto de decreto á que se refiere el último de estos informes puesto en 1ª discusión pasó á 2ª.

Dióse cuenta con las modificaciones hechas por la Cámara del Senado, á la propuesta hecha por el Sr. Marco J. Kelly para la prolongación del ferrocarril del Sur, que fué aprobada por esta H. Cámara; y puesta en debate la modificación hecha á la cláusula 5ª se conformó con ella la H. Cámara, y considerada la que se ha hecho á la cláusula 14, el H. Madrid dijo: Excmo. Señor: Antes de ahora he impugnado las onerosas condiciones propuestas por el Sr. Kelly, y con tanta más razón impugnaré las modificaciones ó supresiones que ha hecho la H. Cámara del Senado, puesto que son á todas lu-

ces mucho más inconvenientes para la Nación. En efecto, Señor, el precio de veinte mil sures por kilómetro, en un terreno blando y casi plano es excesivamente caro, y para convencerse de ello, basta recordar que los cuarenta y tantos kilómetros de ferrocarril construido por García Moreno, de Yaguachi á Chimbo, costaron doce mil sures cada uno; y esto en época en que los materiales eran mucho más baratos que en la actualidad.—La forma del pago es incuestionablemente mucho más perjudicial á la Nación, puesto que el Senado ofrece pagar cincuenta mil sures anuales, en vez de los treinta mil que pedía el empresario. A mayor cantidad, mayores sacrificios impondremos á la Nación; y en que circunstancias, Señor, cuando el Gobierno tiene comprometida una buena parte de las rentas por empréstitos que cuestan á la Nación diez por ciento de prima y doce por ciento de interés anual. A doce agrégase la explotación concedida por veinte años al empresario; lo que da por resultado que la Nación paga el ferrocarril en el término de nueve años, pero no lo poseerá sino después de veinte. Si se quiere saber lo que realmente nos costará el ferrocarril cuando la Nación entre en posesión de él, basta tener presente que el primer dividendo de cincuenta mil sures ganará veinte años de interés, el segundo diez y nueve, y así sucesivamente; calculando este interés al doce por ciento anual, (aunque á la Nación le cuesta el 22 1/2 por ciento por sus empréstitos) tendremos que á los veinte años habrá perdido \$ 804 000 por intereses, que con los cuatrocientos cuarenta mil sures importe del capital, nos dan un millón trescientos cuatro mil sures por costo de 22 kilómetros; esto es \$ 59.272 por kilómetro; si esto parece exagerado se puede rectificar el cálculo, advertiendo que sólo se han considerado las anualidades, pues si se tomaran las mensualidades el resultado será mayor. No se arguya que el capital del empresario debe ganar intereses, porque estos serán indudablemente cubiertos y aumentados por la explotación; pues se recordará que esta Cámara se le propuso que construya el ferrocarril por su cuenta y que se le garantizará el diez por ciento de interés anual; lo que no aceptó porque seguramente producirá más.

Tampoco convendré en que se omita la garantía impuesta por esta Cámara para mayor seguridad del primer contrato celebrado por el Sr. Kelly: esa condición fué casi unánimemente aceptada por esta Cámara, ella en nada perjudica al empresario, y si asegura considerables intereses nacionales.

Los HH. Ortega, Vicepresidente, Arizaga y Pino opinaron, porque la H. Cámara no debía conformarse con la modificación hecha por el Senado, por cuanto la supresión de la cláusula que con aplauso y casi por unanimidad fué aprobada por esta H. Cámara es una verdadera garantía, y quizá la única, para obligar al empresario á concluir el ferrocarril de Yaguachi, que una vez que el primer contrato se celebró sin exigir al Sr. Kelly ninguna garantía, ahora que se trata de este segundo contrato es indispensable conservar la cláusula que sin razón justificable ha suprimido el Senado: que por otra parte es un engaño creer que por haberse rebajado á 20.000 \$ el kilómetro el Gobierno pagará menos por los intereses del 6 1/2 por ciento, porque computándose los intereses de los dividendos mensuales que, es mayor suma que la señalada anteriormente, pagará la Nación, ésta hará un desembolso de casi 70.000 \$ más, sobre el total de lo que debía pagar, según las cláusulas aprobadas en esta H. Cámara, en cuyo caso sería mejor prorrogar por dos ó tres años el plazo que el empresario tiene para concluir el ferrocarril de Yaguachi, y dejar subsistente la condición tal como fué propuesta por el H. Arizaga y aprobada por la Cámara.

Los HH. Coronel, Hidalgo y Villagómez defendieron la modificación hecha por el Senado, fundándose en que esa Cámara había tenido razón en suprimir la cláusula que imponía al Señor Kelly la pena de perder en favor de la Nación el ferrocarril del Recreo, si no concluía el de Yaguachi en el tiempo estipulado,

porque siendo los dos contratos independientes, no podía el segundo quedar subordinado al primero; pues teniendo el empresario que emplear capitales ajenos en la construcción del ferrocarril del Recreo, no es justo obligar á los dueños de esos capitales á responder por otro contrato en el cual no tenía ninguna participación; que por otra parte la rebaja que ha hecho el empresario á \$ 20.000 por kilómetro es ventajosa para el país, ya que en ninguna otra Nación se contratara la construcción de una vía férrea por menos de \$ 30.000 el kilómetro.

El H. Villagómez, dijo: "Excmo. Señor:—Conviene rectificar un concepto expresado por alguno de los Sres. que con tanto interés sostienen las condiciones propuestas por el Senado: los que las impugnamos, Excmo. Señor, no hacemos oposición al proyecto de ferrocarril, como se ha dicho; por el contrario, deseamos que se lleve á efecto aunque no le juzgamos de urgente necesidad; pero en conciencia, Señor, deseamos que las condiciones no sean ruinosas para la Nación, que no se gaven onerosamente los caudales públicos por beneficiar á una empresa particular, que con sólo la explotación del ferrocarril, haría una pingüe utilidad; deseamos que no se comprometan, más de lo comprometidas que están nuestras exigidas rentas, y en fin, Señor, deseamos garantías que aseguren á la Nación el buen suceso de sus contratos: no abrigamos prevención contra ninguna persona ni empresa; nuestro único móvil es el interés público, el ardiente deseo de cumplir concienzudamente con nuestro deber de representantes de la Nación".

El H. Rivera: Desconozco la exactitud de las proposiciones del H. Madrid, porque no ha demostrado que los intereses que pagará el Gobierno exceden á la rebaja que de treinta mil sures se ha hecho á veinte mil; pues en una cuestión sujeta á números no se ha de convencer con simples argumentaciones, sino con la exactitud de las operaciones. Mientras no pruebe de esta manera el H. Madrid, digo que no está en lo justo y que debemos aceptar la modificación del Senado.

Cerrado el debate la H. Cámara aprobó la modificación, y los HH. Carrasco, Samaniego y Ruiz pilieron se haga constar sus votos negativos. Aprobada también la modificación hecha á la cláusula 15, al discutirse la supresión de la 18, el H. Coronel observó que era indispensable suspender la discusión para estudiar mejor el asunto, porque habiéndose suprimido la cláusula relativa á la garantía que debe dar el empresario, debía meditarse bien este punto para escoger un medio de asegurar de alguna manera los intereses de la Nación. Aceptada por la Presidencia la solicitud del H. Coronel, nombró una comisión ocasional compuesta de los HH. Coronel, Arizaga y Salazar, para que presenten informe sobre el particular observado por el 1º de dichos HH. y se levantó la sesión.

El Presidente, Aparicio Ribadeneira.

El Secretario, José María Bandera.

#### Sesión ordinaria del 3 de Agosto.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledesma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Salazar, Sánchez, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez, Sevilla, Ruiz y Vinueza.—El H. Dávalos no asistió por enfermedad.

Después de aprobada el acta se dió cuenta con un proyecto aprobado en el Senado, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito para la amortización de la moneda deficiente que circula en la República. Considerado este proyecto en 1ª discusión pasó á 2ª.

La Secretaría del Senado remite aprobado con modificaciones el proyecto que establece un cuerpo de Ingenieros nacionales, y consideradas las modificaciones

hechas á los artículos 1º y 2º la H. Cámara se conformó con ellas, y puesta en discusión la que se ha hecho al art. 3º el H. Vicepresidente observó: que no era admisible la modificación porque la mente de esta H. Cámara fué la de que el Ejecutivo tenga la facultad de encargar de preferencia al cuerpo de Ingenieros la dirección de las obras públicas nacionales, por la dificultad que habrá de contar con el número suficiente de ingenieros para distribuirlos en todas las obras públicas de la República; que la modificación hecha por la H. Cámara del Senado impone al Ejecutivo la obligación de encargar sólo á los ingenieros la dirección y ejecución de las obras públicas, lo cual á más de embarazar la acción del Ejecutivo, presentará en la práctica el grave inconveniente de suspender el trabajo de muchas obras de importancia y urgente necesidad para el país.

En igual sentido opinaron los HH. Coronel y Arizaga, y el H. Velasco (A.) sostuvo la modificación, haciendo notar que era muy razonable que el Ejecutivo encargue de preferencia la ejecución de las obras públicas nacionales, el estudio del territorio de la República, la formación de las cartas geográficas, &c. á personas que en razón de haber alcanzado el título de ingenieros, tienen conocimientos especiales, sin que esto impida que se pueda encargar á otras personas que no tengan conocimientos en la ejecución de las obras públicas en los lugares donde no les laya ó por la distancia no pueda enviar á los que formen el cuerpo de ingenieros.

Cerrado el debate la H. Cámara insistió en que se conserve el art. 3º del proyecto aprobado por ella tal cual fué presentado á la del Senado, y designó á los HH. Arizaga y Coronel para que vayan á sostener la insistencia ante el Senado; y consideradas las demás modificaciones y el art. 7º adicionado al antedicho proyecto, la H. Cámara se conformó con ellos y aprobó el último. La misma H. Cámara del Senado remite aprobado el proyecto de ley reformativa de la de Régimen Municipal y discutido en primera sesión pasó á 2ª disponiéndose por la Presidencia que para el tercer debate presente su informe la comisión ocasional compuesta de los HH. Vicepresidente, Salazar y Velasco (A.) á quienes se pasarán también los proyectos que se discuten en esta H. Cámara relativos el uno á prohibir que las Municipalidades den á mutuos sus fondos, y otro que autoriza á los municipios centrales para que procuren el establecimiento de asilos para los ebrios consuetudinarios. La comisión debe estudiar todos tres proyectos para refundirlos en un sólo, por cuanto todos tres son reformativos y adicionales de la ley de Régimen municipal.

En segunda se consideró en 1ª discusión y pasó á 2ª el proyecto sobre caminos vecinales aprobado por el Senado, y como en esta H. Cámara está pendiente otro proyecto semejante, se pasó este y el primero á una comisión compuesta de los HH. Freile, Noboa y Proaño. En segunda se dió cuenta con las modificaciones que la Cámara del Senado ha hecho al proyecto que señala fondos para el camino de Cuenca á Machala y considerándose sucesivamente, esta H. Cámara se conformó con dichas modificaciones, y mandó pasar el proyecto á la Comisión reductora.

(Concluirá).

#### NO OFICIAL.

"EL ARTESANO" DE LIMA.

I

En el núm. 123 de la hoja con cuyo título encabezamos este escrito, se lee el editorial que dice así:

"Los diarios de esta Capital se han ocupado bastante en estas últimas semanas, en discutir el derecho que puede ó no haber asistido al Gobierno de la República del Ecuador, para ceder á la Compañía Limitada de terrenos ecuatorianos, algunos millones de cuerdas situadas en territorio cuya propiedad ha disputado el Perú desde hace mucho tiempo.

"La Época" ha probado con argumentos irrefutables, haciendo, con estudio, casi abstracción de la cuestión internacional, que aquel Gobierno no ha podido ni debido ceder esos terrenos contra los más claros derechos de ese pueblo hermano, y con perjuicio de tercero; y hace muy pocos días hemos leído en "El Bien Público" una luminosa representación al Congreso del Ecuador, firmada por el Señor General D. Cornelio E. Vernaza, Ministro que fue de Relaciones Exteriores en el vecino Estado, durante la administración del General Veintemilla; representación en la cual, con suma sencillez y elevado tono, se pide a los elegidos por el sufragio popular, que no den su soberana aprobación a un convenio que puede ser causa de graves emergencias y que ataca los derechos de la nación ecuatoriana; puesto que el término fatal de veinticinco años concedido a la Compañía Limitada, para tomar posesión de los terrenos cedidos, feneció en 1880, sin que la referida Compañía hubiera cumplido, por su parte, ninguna de las condiciones estipuladas en el primitivo contrato.

"Hemos guardado silencio deseosos de oír la palabra oficial del Gobierno del Ecuador, en este asunto; más no porque hayamos creído, como algún diario de la localidad, que no deban discutirse cuestiones que afectan tanto al Ecuador como al Perú, y hoy, después de leer el Mensaje del Excmo. Señor Caamaño, vamos a terciar en el debate, examinando a la luz de los principios constitucionales, este documento en el que hemos extrañado el silencio absoluto que se guarda respecto de todo lo que tiene relación con el convenio celebrado con la Compañía Limitada.

"Asistemos al derecho, que no creemos discutible, de dar nuestra opinión sobre ese Mensaje, puesto que el Ecuador es una nación libre del Perú y puesto que están pendientes las relaciones que, indudablemente, debe haber interpuesto nuestra Cancillería al tener noticia del nuevo contrato firmado con detrimento de los intereses del Perú y con absoluto olvido de las buenas relaciones y de los tratados que felizmente existen entre ambos pueblos.

"Además: los eternos principios de moral que rigen al mundo civilizado, ordenan a la prensa honrada y liberal de cualquier país de la tierra, salir a la defensa de la verdad y de las leyes donde quiera que éstas sean conculcadas.

"Sirvan de ejemplo lo que pasa en Europa: la prensa alemana discute y comenta los Mensajes del Presidente de la República Francesa, y la prensa francesa da su opinión franca y muchas veces en tono poco amistoso, sobre los discursos de la Corona imperial en el Reichstag. Y no se diga que entre esas dos naciones hay una animosidad no estimada todavía desde 1870, porque igual cosa sucede en Inglaterra, España, Austria, Italia, Rusia, etc. La política de esos grandes Estados es una sola, por lo que se hace necesario la armonía para que el equilibrio europeo no se rompa. La prensa tiene que discutir esa política y que hacer luz en las cuestiones que se suscitan, a fin de que pueblos y gobiernos procedan inspirados por la voluntad de la opinión general, y conserven la armonía de que hemos hablado.

"Igual cosa pasa en América, donde hemos tratado de uniformar nuestro derecho público, y donde tantos intereses comunes existen entre estas Repúblicas, nacidas en un mismo día a la vida autónoma, e hijas todas ellas de una misma madre.

"Hemos creído y creemos que si los hombres públicos, tienen la obligación de manifestar siempre la elevación en su lenguaje y dignidad en sus procedimientos; esa elevación y esa dignidad deben ser mayores, al escribir y firmar ciertos documentos que, por su mismo carácter, tienen que ser discutidos por todos los partidos y examinados en las Naciones amigas, mientras llega la hora de que la Historia se apodere de ellos para juzgarlos.

"Ahora bien: en el Mensaje del Señor Caamaño, penoso es decirlo, no hemos encontrado la circunspección y el tino indispensables en un hombre de estado. Lejos de eso, su lenguaje acerbo y duro para la oposición, su tono imperativo y enfático, poco cuadran al Magistrado de una Nación republicana.

"Y a los que crean que exageramos, les suplicamos que lean ese curioso documento; que ha sido publicado en todos los diarios y periódicos del Ecuador.

"Siéntanse de los principios tan absurdos como el de que los delitos políticos deben castigarse con la muerte, cuando los prisioneros no piden humilde perdón a los gobiernos. No otra cosa significa la declaración que hace el Señor Caamaño, de que no indultó al Coronel Luis Vargas Torres, porque éste no apeló a la clemencia del Ejecutivo. Esto, sobre inhumano es evidentemente falso; la prensa americana ha reproducido la petición de gracia elevada por el defensor del supradicho Coronel al Gobierno, y la negativa del indul-

to, por el que opinaron y votaron, en el Consejo de Estado, el Vicepresidente de la República, Cervillos Salvador y el Ministro de la Guerra José María Sarasti. Y esa negativa está firmada por el Señor Caamaño!

"A dónde sois dadas, prudencia administrativa, santa verdad, moralidad política, seriedad de los gobiernos y altivez de los pueblos?"

"¿Hastaría la muestra que acabamos de aludir, que la pudiera fallarse sobre el Mensaje del Presidente del Ecuador; pero queremos todavía manifestar el dolor que nos causa ver a un pueblo viril e inteligente, atrasado en materia de instrucción como la España de la edad media. Según el Mensaje hay muchas escuelas y colegios en la República; pero dirigidos todos por Hermanos Cristianos, por Padres Jesuitas ó por madres del Corazón de Jesús.

"Creemos, en vista de cuanto dejamos apuntado, que el Mensaje del Señor Caamaño es contradictorio; fíase que ha hecho mucho daño ese documento al Magistrado, que no ha sabido dominar su carácter en el seno de la Representación nacional de su patria.

"Por nuestra parte terminaremos deplorando de la situación actual del Ecuador, aunque nos deje de hacer pensar el silencio que ha guardado el Señor Caamaño, en lo que se refiere al antilegal convenio celebrado con la Compañía Limitada de terrenos ecuatorianos."

Como acaba de leerse, "El Artesano" ha disendido de la opinión general de la prensa peruana, en especial de la de Lima, respecto de las justas y favorables apreciaciones que ha hecho del Mensaje del Presidente del Ecuador, presentado a la Legislatura de este año, y de la relativamente ventajosa situación de nuestro país; esto último con ocasión de manifestar sus simpatías por el aniversario del 10 de Agosto de 1809, publicaciones que ha reproducido la prensa ecuatoriana expresando el reconocimiento y gratitud de la Nación por tan honrosos conceptos.

Sin que tenga relación alguna con el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, ni con nuestro modo de ser actual, hace reminiscencia "El Artesano" del antiguo Convenio entre el Gobierno del Ecuador y la "Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos", por el cual el Estado cede a dicha "Compañía" algunos lotes de terrenos baldíos, en parte de pago de la deuda extranjera, remitiéndose al escrito que sobre este asunto ha publicado el Sr. D. Cornelio E. Vernaza en "El Bien Público" de la Capital del Perú, siendo la prescripción, que supone favorable a la República, el principal argumento del prenotado Sr. Vernaza.

Dice la hoja en referencia, que ha guardado silencio deseando oír la palabra oficial del Gobierno del Ecuador en este asunto. Y esa palabra oficial ha debido leerla en el "Informe del Ministro de Hacienda al Congreso Constitucional de 1887". Informe del que tomamos los documentos que se registran en la sección No Oficial del núm. 272 de este Diario, documentos que comprueban que no hay la prescripción penal que alega "El Artesano", argumento que, de tener fuerza legal, sería indecoroso para la Nación aducirlo, y que, en su caso, no lo aducen ni los particulares que saben apreciar su honra, su conciencia y su buen nombre.

En cuanto a que el Convenio de 6 de Noviembre de 1854, que en parte se ha llevado a ejecución, compromete los derechos é intereses de que el Perú se cree asistido, en las cuestiones de límites territoriales pendientes entre ambas naciones, nos remitimos a "El Nacional" de Lima, de 20 de Agosto último; a la correspondencia diplomática de la Legación del Perú, de 15 de Julio próximo pasado, dirigida al H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador; y a la contestación que se ha dado por nuestra Cancillería; al Convenio por el cual se someten a la decisión arbitral de S. M. el Rey de España, las prenotadas cuestiones, y últimamente al Decreto Legislativo de 6 del mismo mes de Agosto, que aprueba la Convención en referencia; todo lo que garantiza las buenas relaciones entre el Ecuador y el Perú, así como que, en materia tan delicada y trascendental, se reconocerá la justicia que asista a la nación que la tuviese, siendo por tanto insustanciales los primeros ocho párrafos del editorial que estamos refutando.

En el párrafo 9º censura "El Artesano" el lenguaje del Mensaje, que califica de acerbo y duro para la oposición, así como el tono imperativo y enfático que dice cuadran poco al Magistrado de una Nación republicana. Estas palabras se refieren sin duda a cuanto ha expuesto el Sr. Presidente de la República, con relación a la guerra constante de más de tres años, que ha tenido que sostener el Gobierno contra esos perturbadores del orden público que, entre nosotros, se les llama *montoneros*, pero habiendo leído detenidamente las líneas a las cuales alude "El Artesano", hemos notado que el primer Magistrado de la República ha sabido expresar sencillamente la verdad, en el tono que corresponde al solemne documento oficial, que tanto ha desagradado a la hoja que estamos contestando.

LLamar *oposición* al Gobierno del Ecuador, a esa especie de horda que, invocando el nombre de Alfaro, ha hecho armas contra el orden constitucional, contra toda ley, contra todo derecho, y contra la moral universal, es ignorar el sentido de la voz que se ha empleado. *Oposición*, políticamente hablando, es observar, contradecir, impugnar, censurar, reclamar y en ciertos casos protestar, criticar, de palabra ó por la prensa, en el parlamento ó fuera de él, pero dentro del terreno legal, todos ó alguno de los actos administrativos y las doctrinas del Gobierno. Más, armarse contra las instituciones, librar combates, asesinar, robar, saquear, cometer toda clase de excesos, reunirse los malhechores, someterse a las órdenes de aventureros extranjeros, invocando un nombre y proclamando la libertad, no es hacer *oposición*. Los nihilistas, los socialistas, los comunistas, los carbonarios, y otros enemigos del orden social, así como los bandoleros, no representan la *oposición* en ninguna parte del mundo. Que los *alfaristas montoneros* pertenecen al gremio de los que hemos mencionado antes, sin el talento é instrucción de los caudillos disociadores en Europa, lo comprueba, sin necesidad de ocurrir á ningún archivo, el pequeño folleto de 36 páginas, impreso en Guayaquil, "La Revolución", que no contiene otra cosa que los documentos que manifiestan la *buena revolución acudatada por Eloy Alfaro y sostenida por Francisco Ruiz Sandoval, los Cerezo y demás montoneros desde 1884 á 1887*. A este folleto remitimos, por de pronto, a "El Artesano" para que rectifique su juicio.

En seguida acusa al Sr. Presidente de la República por no haber indultado a Luis Vargas Torres, ó cuando menos conmutado la pena capital que le fué impuesta por el Consejo de Guerra, que lo juzgó en Cuenca. En los números 204, 208, 213, 222, 225, 240 de este Diario, nos hemos ocupado de la ejecución en referencia, y creemos haber demostrado la legalidad, moralidad y necesidad de ese acto de dolorosa energía, sin que haya sido el único, en su género, que se ha verificado, en nuestros días, en América y Europa. La sententia del Consejo de Guerra contra Vargas Torres tiene en su apoyo, aunque respecto de otros prisioneros, los fallos de la Corte Suprema, de los Superiores del Azuay y del Guayas, y el acuerdo del H. Consejo de Estado, á que alude "El Artesano". Fuera de esto, una de las reformas de la Constitución, reformas aprobadas por el último Congreso, estándole que, es conforme a la *prudencia administrativa*, que es propio de la *seriedad de los Gobiernos*, y que reclama la *altivez de los pueblos*, que se castigue con la pena capital aquellos delitos que siendo propiamente comunes, se cubren con el nombre ó la denominación de *políticos*.

La generosidad con todos los rebeldes ejercida, "no pudo extenderse, según el "Mensaje, á Luis Vargas Torres, que declaró como principal cabecilla de la "invasión de Loja, se resistió á implorar "clemencia con oportunidad; y después "de la opinión de la mayoría del Consejo "de Estado, sufrió en Cuenca la pena "jada por el art. 117 del Código Militar; "muy sensible ha sido esta medida; pero "ella derivada de circunstancias excep- "cionales y revestida de la más estricta

"Igualdad, llegó á hacerse ineludible, en "de las exigencias de la vindicta pública". Estas exigencias y no otra cosa, son las que resolvieron de la suerte del Comandante en Jefe de los invasores del Sur.

Es falso que Vargas Torres haya tenido defensor, é mismo hizo su defensa, y no llegó aquí la solicitud de indulto solicitada por aquél, sino cuando se le había negado, con vista del expediente, la conmutación de la pena capital y estaba ya ejecutada la sententia.

Por otra parte, Vargas Torres, políticamente hablando, no pertenecía á ninguna escuela, á ningún partido, sino simplemente á una facción, y es duro dar á ésta, siquiera la denominación de *banda política*.

La escuela, dice un publicista contemporáneo, persigue un ideal que no está en la vida, que se pierde en las regiones del infinito, que se manchará con el contacto de la tierra. El reino de la escuela no es de este mundo, es un cielo que inventa la imaginación y del cual se siente sinceramente enamorada. La escuela tiene su gloria en su propaganda, hiere con los resplandores vivísimos de sus teorías á las imaginaciones más brillantes; suma inteligencias, no exige nada de sus afiliados, y generosa siempre, perdona las ingravitudes de éstos, si alguna vez se olvidan de lo que ella les enseñó ó si practican lo contrario. Si la escuela es enemiga de la bien entendida libertad, sueña que puede detener la carrera del tiempo; y si aboga por la libertad, y si la defiende siempre en un sentido absoluto, sueña también, porque no se contenta con menos que con hacer del mundo un paraíso y de los hombres ángeles para la libertad. Los filósofos son los alumnos de la escuela.

El partido, dice el mismo publicista, se siente apasionado también por un principio, pero ese principio en tanto lo persigue en cuanto lo cree realizable y se siente con fuerzas para establecerlo en la práctica. El partido no sueña, vive de la realidad; si la realidad le impone sacrificios, los acepta, porque cada sacrificio de los partidos es un paso en el camino de la gloria. El partido, cualquiera que sea el espíritu que lo anima, trabaja siempre por el engrandecimiento posible de la sociedad. Del partido han salido siempre los hombres de Estado y los hombres de gobierno. El partido trabaja con incansable celo, gana voluntades, cuenta los votos, tiene por Décalogo un programa y desprecia como apóstatas á los que, habiéndolo jurado, reniegan de su fe.

Según el autor á que nos hemos referido, y cuyo escrito hemos copiado casi literalmente, la *facción* no tiene ideales; y si los tiene no vacila en sacrificarlos, si ese sacrificio puede serle provechoso; no vé las cosas idealizadas ni siquiera como son en realidad; las mira por el lado del egoísmo grosero y pone sus servicios á pública subasta. La *facción*, como Saturno debora á sus propios hijos, destruye sus propias obras, si ésto puede verle más que conservarlas. La *facción* no toma en cuenta ni las inteligencias, ni las voluntades, *disfrazando la conveniencia con un mentado patriotismo*, busca ambiciones y si el día de la fortuna las armoniza el interés, el día de la desgracia las dispersa el egoísmo. La *facción* domina cuando un pueblo camina presuroso a la decadencia, y su imperio es siempre precursor de grandes conflictos para las naciones. La *facción* crea esos mercaderes políticos que tienen por cuna la casualidad y por sepulcro el olvido ó el desprecio de la historia.

He aquí retratados como verdaderos *faciosos* Alfaro, Vargas Torres, Guadalupe, los Cerezo, Luna, Triñón, Ruiz Sandoval, Fariás, el antioqueño Ramirez, Panato, Tola, Tama, Valencia, Oroya y otros más oscuros todavía.

Basta, para no abusar de la atención de los lectores. En el artículo que escribiremos con el mismo título que el presente, terminaremos la refutación del editorial que dejamos copiado.